

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.C. **2022-00159**

Para los fines legales pertinentes, téngase por contestada la reforma de demanda.

Así, para continuar con el trámite que se sigue, se señala la hora de las **9:30 a.m del 21 de febrero de 2023** , a fin de llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G. del P., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás etapas de la audiencia. Secretaría proceda de conformidad.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Igualmente, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia

Negar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placa BNM-720, toda vez que, no se cumplen los presupuestos de los artículos 597 y 598 del C. G. del P.

Al margen de lo anterior, la solicitud puede ser coadyuvada por la demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

